

0005744

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002292901	26/11/2018	\$ 71.246,00
469030002292902	26/11/2018	\$ 59.763,00
469030002292903	26/11/2018	\$ 87.238,00
469030002292904	26/11/2018	\$ 63.060,00
469030002292905	26/11/2018	\$ 51.059,00
469030002292906	26/11/2018	\$ 72.834,00
469030002292907	26/11/2018	\$ 63.091,00
469030002292910	26/11/2018	\$ 68.055,00
469030002292911	26/11/2018	\$ 72.183,00
469030002292912	26/11/2018	\$ 29.633,00
469030002292913	26/11/2018	\$ 78.685,00
TOTAL		\$716.847,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00135-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0005783

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado 29º Civil Municipal para que informen el estado actual del proceso con radicación 2011-01074-00, toda vez que existe solicitud de remanentes acepada.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00858 (30)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Secretaría
Carlos Enrique Soto
Secretario

0005742

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la ejecutada.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARGOT LILIANA MARIN ZULETA con C.C#66.946.847 dentro del proceso que adelanta COBRAN SAS, bajo la radicación #2012-333.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00333-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

11/Diciembre/2018

Juzgado de Ejecución
Civiles III
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretaría

0005747

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de la señora ELSA DOLORES OYOLA DE CASTRO.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de ELSA DOLORES OYOLA DE CASTRO toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de ELSA DOLORES OYOLA DE CASTRO toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Diciembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

5

Auto sust No . 0005749
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede la adjudicataria, solicita la entrega del inmueble que fue rematado por el despacho, toda vez que las personas que lo habitan se niegan a entregarlo.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-776244, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-776244 ubicado LOTE CIUDADELA SAN MARCOS ETAPA 8 V.I.S, LOTE 9 MANZANA H3 CALLE 86B #26G-11, a la adjudicataria DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE con C.C#31.528.976.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00849-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11-12-2018**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Contreras

6

Auto Sust No 0005757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del decomiso del vehículo de placas HPS - 560 de propiedad de aquí ejecutado, señor LEONARDO FABIO GRANADA OCAMPO con C.C. 94.520.663.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00800 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandad NELSON LEAL SANTOS, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra, en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con la radicación 032-2017-00150-00

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00029 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

8

0005756

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **ALVARO IVAN RUIZ ERAZO**, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00716 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

9

Auto sust No 0005754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 33964**.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148 (22)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

10

0005753

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita se dé cumplimiento al auto de fecha 28 de septiembre de 2018, toda vez que a la fecha no se ha ordenado el pago de los depósitos judiciales descontados al ejecutado.

Es preciso indicarle al peticionario que a folio 97 del plenario, obra oficio No. 03-2814 del 27 de septiembre de 2018 al Juzgado de Origen el cual fue recibido el 08 de noviembre de 2018.

Por lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2814 del 27 de septiembre de 2018 remitido el 08 de Noviembre de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario al folio 97 del presente cuaderno, sobre el diligenciamiento del oficio #03-2814 del 27 de septiembre de 2018.

2- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2814 del 27 de septiembre de 2018 remitido el 08 de Noviembre de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00008-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 Diciembre DE 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario*

0005755

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HOLGUER MARIANO GUALDRON ADAN con C.C#1.006.423.672 dentro del proceso que adelanta el señor EDINSON FANOR VASQUEZ REINA, bajo la radicación #2018-15.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11/Diciembre/2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Secretario

12

Auto Inter No. 2227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA PH., con NIT. 800.009.417-9 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$2.840.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00426 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Secretaria

Carlos Eduardo Salgado Cárdenas
Secretario

Auto sust No. 0005701
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que han sido descontados al ejecutado hasta la liquidación del crédito.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.116.859.5 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Un (01°) depósitos judiciales por valor de \$744.573 y se fracciona el título No. 469030002271135 por valor de \$372.286.5 para un total de \$1.116.859.5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$372.286.5 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 del siguiente depósito judicial;

469030002280296	31/10/2018	\$ 744.573,00
TOTAL		\$744.573,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$372.286.5 al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002271135	05/10/2018	\$744.573,00
Se fracciona en:	\$372.286.5	Para ser entregado a la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$372.286.5	Para ser entregado a la apoderada de la entidad demandante demandada acumulada <u>numero 1</u>

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- POR secretaria realícese la reliquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11 DE diciembre
DE 2018.**

*juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

Auto Sust. No. 0005759
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se hace necesario adicionar el auto No. 0004322 del 12 de septiembre de 2018 en el sentido de incluir el número de radicación 027-2014-00445, al oficio que va dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, fin de que se sirva remitir los depósitos judiciales que obren dentro de ese proceso.

Por otra parte, el apoderado de la demanda acumulada solicita el pago de los dineros que han sido descontados al demandado hasta el monto de la liquidación del crédito.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.116.859.5 a la entidad demandante de la siguiente manera: Un (01°) depósitos judiciales por valor de \$744.573 y se fracciona el título No. 469030002271135 por valor de \$372.286.5 para un total de \$1.116.859.5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$372.286.5 a la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en los procesos de las acumulaciones, los mismos se procederán a resolver en las demandas acumuladas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto No. 0004322 del 12 de septiembre de 2018 en el sentido de incluir el número de radicación 027-2014-00445, al oficio que va dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, fin de que se sirva remitir los depósitos judiciales que obren dentro de ese proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES con Nit#900020407-4 el siguiente depósito judicial;

469030002258281	03/09/2018	\$ 744.573,00
TOTAL		\$744.573,00

3. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$372.286.5 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES con Nit#900020407-4, el siguiente título judicial;

469030002271135	05/10/2018	\$744.573,00
Se fracciona en:	\$372.286.5	Para ser entregado a la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$372.286.5	Para ser entregado a la apoderada de la entidad demandante demandada acumulada <u>numero 1</u>

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

15

0005750

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELENITH
ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 del siguiente depósito judicial;

469030002137943	01/12/2017	\$228.442.333
TOTAL		\$228.442.33

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00274-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE
2018**

Secretaria
Carlos Edmundo Bolaños Ordoñez
Secretario

Autos sust No. 0005751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ARIEL PEREA MENA con C.C#11.794.208 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002203341	30/04/2018	\$ 62.952,00
469030002223948	13/06/2018	\$ 62.952,00
469030002237133	12/07/2018	\$ 62.952,00
469030002250723	10/08/2018	\$ 115.352,00
469030002262541	14/09/2018	\$ 115.352,00
469030002268036	02/10/2018	\$ 115.352,00
469030002285465	09/11/2018	\$ 115.352,00
TOTAL		\$650.264,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00392-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 11 DE Diciembre DE
2018**

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Soto Cano
Secretario

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita la demandada el levantamiento de la medida cautelar sobre su salario, sin embargo se debe manifestar que tal y como se le ha informado en providencias anteriores, su petición no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 597 del C.G.P., luego entonces la misma se torna improcedente, ahora que si la intención del peticionario es dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos del art. 461 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el levantamiento de la medida de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00241 (17)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto de Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la reproducción del despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de litigio.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para diligenciar las comisiones civiles.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la transversal 2 No. 1C - 40 apartamento 17-103 Urbanización "El Danubio" PH., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 464386, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la transversal 2 No. 1C - 40 apartamento 17-103 Urbanización "El Danubio" PH., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 464386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00400 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Secretaria

19

Auto sust No 0005787
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00170 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretaría

0005764

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que liquida intereses legales, mismos que fueron expresamente negados en el mandamiento de pago, además respecto de la letra de cambio por valor de \$4.000.000,oo, liquida intereses moratorios desde una fecha que no fue la ordenada en el auto de apremio

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00520 (25)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cuno
Secretaría

21

Auto sust No 0005772
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, liquida intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la actualización del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00912 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Jueces de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Gómez
Secretaría

22

Auto sust No. 0005740.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que a la fecha reposen en la cuenta que este despacho que se hayan sido descontados al ejecutado.

Por lo anterior y como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario se observan depósitos en la cuenta de este despacho, se precederá a ordenar el pago de la suma de \$2.573.673 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso al apoderado de la parte demandante, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Doce títulos por valor de \$2.405.808 y se fracciona el título #469030002295691 por valor de \$167.865, para un total de \$2.573.673.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$167.865 al apoderado demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002294449	28/11/2018	\$ 194.735,00
469030002294450	28/11/2018	\$ 194.735,00
469030002294500	28/11/2018	\$ 194.735,00
469030002294501	28/11/2018	\$ 194.735,00
469030002294503	28/11/2018	\$ 194.735,00
469030002294504	28/11/2018	\$ 194.735,00
469030002294505	28/11/2018	\$ 206.233,00
469030002294507	28/11/2018	\$ 206.233,00
469030002294509	28/11/2018	\$ 206.233,00
469030002294510	28/11/2018	\$ 206.233,00
469030002294511	28/11/2018	\$ 206.233,00
469030002294512	28/11/2018	\$ 206.233,00
TOTAL		\$2.405.808,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$167.865 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002295691	30/11/2018	\$ 206.233,00
Se fracciona en:	\$167.865	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$38.368	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00047-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Jueces de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretaria

23

Auto sust No. 0005739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, el demandante solicita oficiar al pagador de la personería municipal el embargo de los salarios del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al pagador de la personería municipal, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este despacho, hasta que reciba orden en contrario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la personería municipal, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este despacho, hasta que reciba orden en contrario.

NOTIQUESE,

La Juez

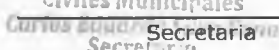

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Diciembre -2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

24

Auto sust No. 0005738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante FREDDY ORTIZ VASQUEZ con C.C#16.616.622 del siguiente depósito judicial;

469030002268164	02/10/2018	\$ 297.935,00
TOTAL		\$297.935,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- En cuanto a oficiar al pagador de la personería, dicha petición se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00988-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE
2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

25

0005737

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al heredero de la demandada ANTONIO JOSE URRIBO ADAMES con C.C#14.962.034 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002281056	01/11/2018	\$ 461.340,00
469030002281057	01/11/2018	\$ 203.300,00
469030002281058	01/11/2018	\$ 203.300,00
469030002281059	01/11/2018	\$ 203.300,00
469030002281060	01/11/2018	\$ 406.600,00
469030002281061	01/11/2018	\$ 406.600,00
469030002281062	01/11/2018	\$ 406.600,00
TOTAL		\$2.291.040,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00269-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaría

26

Auto sust No. 0005743
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Diciembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

27

Auto sust No 0005773
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00783 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría Silvia Cano
Secretaría

28

Auto Interlocutorio No. 2230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de sustanciación de 25 de octubre de 2018, en el cual se requiere a la parte actora para que actualice el avalúo comercial del inmueble.

Sustenta el recurrente su inconformidad, indicando que en el proceso obra un nuevo avalúo comercial del bien objeto de litigio por lo que solicita sea este el que se tenga en cuenta si se llega a remate.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado del demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior, como quiera que de la revisión del plenario se desprende que el último avalúo comercial se presentó el 01 de octubre de 2017, al cual se le corrió traslado fue mediante auto de 12 de octubre de 2017, siendo desde esa fecha que se cuenta el año a que se refiere el art. 457 del C.G.P..

Y es que si el recurrente se refiere al avalúo comercial que adjuntó a su escrito de 17 de octubre de 2017 y que obra a folios 343 a 378 del presente cuaderno, el mismo tampoco se encuentra actualizado, toda vez que fue elaborado en agosto de 2017.

Por lo anterior, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las alegaciones del recurrente y por lo tanto el auto atacado y habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Jueces de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretaria

29
0005770

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00138-00 (29)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/Diciembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretaría

0005771

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 30 del 22 de mayo de 2018; sin diligenciar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00818-00 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/Diciembre/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretaría

31

Auto sust No. 0005734.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$4.086.386.67, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Seis (06) títulos judiciales por valor de \$3.806.410 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002290504 por valor de \$279.976.67, para un total de \$4.086.386.67.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$279.976.67 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002290491	22/11/2018	\$ 651.467,00
469030002290492	22/11/2018	\$ 651.467,00
469030002290499	22/11/2018	\$ 625.869,00
469030002290500	22/11/2018	\$ 625.869,00
469030002290502	22/11/2018	\$ 625.869,00
469030002290503	22/11/2018	\$ 625.869,00
TOTAL		\$3.806.410,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$279.976.67 al apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, el siguiente título judicial;

469030002290504	22/11/2018	\$651.467
Se fracciona en:		Para ser entregado al apoderado del demandante (Cuaderno de la Acumulación)
	\$279.976.67	
	\$371.490.33	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11 DE diciembre
DE 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaría

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Auto Sust No.0005734.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 154, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$4.086.386.67, para ser cancelados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Seis (06) depósito judicial por valor de \$3.908.802 más el fraccionamiento del título No. 469030002290490 por valor de \$177.584.67 para un total de \$4.086.386.67.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$177.584.67 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002290483	22/11/2018	\$ 651.467,00
469030002290485	22/11/2018	\$ 651.467,00
469030002290486	22/11/2018	\$ 651.467,00
469030002290487	22/11/2018	\$ 651.467,00
469030002290488	22/11/2018	\$ 651.467,00
469030002290489	22/11/2018	\$ 651.467,00
TOTAL		\$3.908.802,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar

de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$177.584.67 al apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, el siguiente título judicial;

469030002290490	22/11/2018	\$651.467
Se fracciona en:		Para ser entregado al apoderado del demandante (Cuaderno Principal)
	\$177.584.67	
	\$473.882.33	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE Diciembre DE 2018.**

Secretaría

Carlos Eduardo Elvira Salas

Secretario

0005769

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00452-00 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/Diciembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005768

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00623-00 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/Diciembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

0005765

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito y avalúo del vehículo objeto de la Litis.

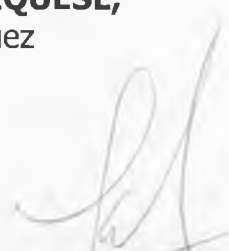
Sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados.

En cuando al avalúo, se procederá a correr su respectivo traslado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.-** Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$15.055.880,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00325-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Diciembre-2018**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

36

0005752

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por el Juzgado 12º Civil del Circuito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00438 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Inter No. 2206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Procede el despacho a decidir sobre el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO por haberle sido revocado el poder conferido para representar a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H., dentro del presente asunto que adelanta contra CLAUDIA PATRICIA CARDONA NIÑO.

I.- TRAMITE.

El despacho mediante auto de 18 de diciembre de 2017 admitió el incidente por honorarios propuesto, corrió traslado por el término de tres días a la parte demandante para que pidiera pruebas y acompañara los documentos que tuviera en su poder y finalmente abrió el incidente a pruebas mediante auto de 24 de enero de 2018.

II.-CONSIDERACIONES:

El art. 76 del C.G.P., establece "Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

La regulación de honorarios se encamina a establecer el reconocimiento económico que le corresponde al apoderado por su labor realizada en virtud de un contrato de mandato, de tal manera que aquel apoderado que concluye su labor a causa como consecuencia de la revocatoria del poder, queda facultado para solicitar ante el juez que mediante un trámite incidental, reconozca y fije los honorarios que le corresponden por su gestión, teniendo en cuenta su labor realizada, imponiéndose darle el trámite determinado en el art. 129 del C.G.P.

III.- CASO CONCRETO:

La Dra. Adriana Celis Rubio quien fungiera como apoderada de la parte demandante, presenta incidente de regulación de honorarios toda vez que su poderdante le revocó el poder y aporta como sustento de su petición una copia del Contrato de Prestación de servicios suscrito entre las parte.

De otro lado la parte demandante en la contestación del incidente se pronuncia sobre cada uno de los hechos del mismo y manifiesta que efectivamente firmó un contrato de prestación de servicios con la Dra. Celis Rubio, sin embargo recientemente *"se encontró que la firma de varios poderes, en diferentes procesos iniciados en virtud de dicho contrato de prestación de servicios, como la contenida en la certificación que debe expedir el Administrador y el cual es presentado como título base de la ejecución, al parecer fueron adulteradas y no corresponden a la firman de la señora ADRIANA CECICLIA CASTAÑO ARBELAEZ, administradora del Conjunto Residencial, quien expresa no reconocer dichos documentos."* lo que motivó la revocatoria del poder.

Aporta además la parte demandante, copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía Seccional de Cali – Unidad de Delitos contra la eficaz y recta administración de justicia, por la presunta realización de los delitos de falsedad personal en documento privado y fraude procesal, de cuyo resultado no se tiene conocimiento aún, por lo que hasta tanto exista un pronunciamiento del ente investigador, la actuación surtida en el presente proceso por la Dra. Adriana Celis Rubio, conserva plena validez.

Ahora bien, adentrándonos en el caso que nos ocupa, observa el despacho, que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P., toda vez que la entidad demandante revocó expresamente el poder otorgado a la ahora incidentalista, quien presentó su solicitud de regulación de honorarios en el término legal oportuno, reclamando el pago de \$15.023.830,00, conforme al contrato de prestación de servicios que aporta, el cual, dadas las especiales circunstancias expuestas por la parte demandante al momento de descorrer el traslado del incidente respecto a la falsedad en las firmas de la representante legal del Condominio, no será tenido en cuenta por el despacho.

Aplicará entonces el despacho por expresa disposición del numeral 4 del art. 366 del C.G.P., las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, que ordena fija para acciones ejecutivas que cuentan con sentencia que ordena seguir ejecución entre el 5 % y 15 % de la suma determinada, tomando en cuenta, además, la

38

naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada,

En este caso la pretensión inicial suma \$5.693.120,00 M/CTE, y la gestión cumplida por la abogada incidentalista se adelantó hasta el proferimiento del auto que aprueba la liquidación del crédito, trámite que se adelantó en un término de más de 5 años, desde la presentación del al demanda, tiempo que supera todo concepto de razonabilidad considerando además que no hubo oposición y no se materializaron las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, los honorarios de la incidentalista se fijarán en un porcentaje correspondiente al 10% de lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, para procesos ejecutivos de mínima cuantía, tomando como base \$5.693.120,00 que es el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, lo que arroja un total de \$569.312,00

Así las cosas, el valor de los honorarios profesionales que le corresponden a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO por su gestión en el presente proceso teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, es de \$569.312,00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$569.312,00,M/CTE)** como honorarios a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO c.c. 66.849.103** a cargo del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00780 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-DIC-2018**

Juzgado de Elección
Civiles Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 2229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho
2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No 4914 de 22 de octubre de 2018, por el cual se remite a la memorialista al auto de 28 de septiembre de 2018 en el que el despacho se abstuvo de tener en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por la recurrente.

Sustenta su inconformidad la memorialista manifestando que el art 446 del C.G:P., expresa que todo crédito puede ser actualizado tomando como base la liquidación que este en firme y esto es lo que ha realizado en la última liquidación presentada y si el despacho encuentra que debe ser modificada, debe proceder conforme al numeral 3º del art. en comento.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el Código General del Proceso consagra tres oportunidades procesales para que las partes presenten una liquidación del crédito, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Al respecto sostuvo el Tribunal Superior de Bogotá al decidir un recurso de queja interpuesto contra el auto que *"se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito adosada por la parte ejecutada."*

*"3.3.5. De acuerdo con la anterior conclusión, ya en relación con el presente caso se tiene que hizo bien la Juez A quo al declarar inadmisibile el recurso de apelación con respecto del auto mediante el cual se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutada, porque este proveído no es materia de apelación, en la inteligencia que constituye apenas la antesala del procedimiento asignado para llevar a cabo la liquidación, **la que por demás, sólo es de recibo en tres momentos procesales artículo 521, 530 y 537 del Estatuto Procesal Civil.**"¹* (Subrayas del despacho)

Esta posición fue recogida por el Código General del Proceso el cual ya consagra expresamente en el numeral 4 del artículo 446 que reemplazó el artículo 521 del C.P.C. que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los***

¹ Recurso de Queja de 3 de noviembre de 2009. Proceso 110013103009199504723 01. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá. Mag. Pon. Dr Manuel Alfonso Zamudio Mora.

casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Resalta el despacho).

Conforme a lo anterior es claro que existiendo ya una liquidación en firme, no hay lugar a actualizarla en otras oportunidades procesales diferentes a la imputación del valor del remate art. 455 del C.G.P. y para cuando se quiera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación art. 461 del C.G.P. sin que ello signifique que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no es acertada la reclamación del recurrente y en consecuencia el auto atacado se mantendrá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

40
0005748

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00517-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Auto Inter No 2226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho
(2018)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 2078 de 31 de octubre de 2018, que niega oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS., con el fin de averiguar el empleador del demandado.

Sostiene la recurrente que las entidades solo dan respuesta mediante comunicación judicial y deben ser atendidas por el Despacho, toda vez que a los particulares no les dan este tipo de respuestas.

En punto de lo anterior hay que decir, que al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del art. 43 del C.G.P. el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitadas por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de ese poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

La norma que se cita consagra dos situaciones, la primera que las partes interesadas hayan solicitado información relevante a las autoridades o particulares y no se les haya suministrado, esto se presenta básicamente en cuanto al recaudo de material probatorio que ha de hacerse valer en el proceso, en este caso el juez puede exigir que se le suministre esa información y, la segunda que las partes soliciten a las autoridades o particulares que se les informe sobre bienes del ejecutado y no se les suministre esa información, entonces puede el juez exigir que se le informe al respecto.

La intervención del juez en ambas circunstancias es entonces subsidiaria, para aquellos casos en que las partes han realizado la solicitud de información y la misma no les ha sido suministrada.

Y es que la citada norma establece *"a petición de parte o de oficio"*, luego entonces no puede pretenderse trasladar al juez la labor de ubicación de bienes del deudor cuando dicha tarea corresponde en primer lugar a las partes, solo si agotados los mecanismos correspondientes las gestiones resultan infructuosas, entonces si interviene el operador judicial.

Conforme a lo anterior, es claro que la recurrente ha debido acreditar que realizó la solicitud de información sobre el empleador de la deudora ante la SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS

EPS., y la misma no le fue suministrada, por tratarse de información reservada para poder solicitar la intervención del despacho para tal efecto; como ello no ocurrió la solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado no se revocará.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser susceptible de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00087 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Silya Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE con C.C#66.916.685 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002226622	20/06/2018	\$ 650.000,00
469030002226623	20/06/2018	\$ 900.000,00
469030002226624	20/06/2018	\$ 900.000,00
469030002226625	20/06/2018	\$ 900.000,00
469030002289427	20/11/2018	\$ 740.000,00
469030002289428	20/11/2018	\$ 450.000,00
469030002289429	20/11/2018	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$6.040.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 Diciembre DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gustavo Silva Cano
Secretario

0005745

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00616-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Diciembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0005758

Auto Sust. No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que no existen solicitudes pendientes que decidir, ahora que si la memorialista se refiere a su petición elevada el 07 de noviembre de 2018, se le informa que la misma fue resuelta en auto de 15 de noviembre de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00232 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Santiago de Cali
Carlos Eduardo Cano
Secretaría

45
0005700

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00402-00 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/Diciembre/
2018**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle
Secretaría